



RESOLUCION ADMINISTRATIVA

N° 127 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, **11 NOV 2024**

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

La Opinión Legal N° 469-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 04 de noviembre del 2024, el Informe Legal N° 09-2024- GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 28 de octubre del 2024, el Informe N° 594-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 11 de septiembre del 2024, el Informe N° 77-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM, de fecha 11 de septiembre del 2024, el Informe N° 337-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-CP, de fecha 22 de agosto del 2024, el expediente administrativo con registro N° 114905, de fecha 16 de agosto del 2024, presentado por **Karen Yamilet Luza Carcausto**, con los demás documentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho a la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, así mismo, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, 2), administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su 5) administración económica y financiera;

Que, por otro lado, el artículo 1, numeral 1,1 del TUO de la Ley N° 27444 estipula que, "*Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de Derecho Público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta*", debiendo cumplir con los requisitos de validez regulados en el artículo 3, los cuales son: "Competencia, objeto, finalidad pública, motivación y procedimiento regular";

SOBRE EL PAGO DE COMPENSACIÓN VACACIONAL Y/O VACACIONES TRUNCAS

Que, el artículo N° 25 de la Constitución Política del Perú, establece que todo servidor tiene derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio, entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que, el literal d) del artículo 24°, del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ha precisado que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) periodos;

Que, el artículo 2 del citado cuerpo legal, señala que los servidores públicos contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa, salvo en aquellos aspectos compatibles con la naturaleza de las actividades que ofrecen¹;

¹ Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público "Artículo 2.- No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados, los funcionarios que desempeñan cargos



Que, sin embargo, el Reglamento de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, no recogió la diferencia hecha en la norma referida, e incorporó indistintamente a los servidores en general y a los servidores de carrera, estableciendo solo determinados supuestos que se aplicarían exclusivamente al servidor de carrera, cuando así se señale expresamente; por lo que, determinar el derecho que le concierne al funcionario y servidor dependerá del caso concreto y de acuerdo a lo establecido en la disposición legal específica;

Que, el artículo 38° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005- 90-PCM, autoriza a la administración Pública a contratar a personal para servicios cuya naturaleza es de carácter temporal, únicamente en los supuestos señalados en el referido artículo;

Que, el artículo 102 de la norma referida, establece que *"Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda."*

Que, a su vez, el artículo 104 de la norma citada, establece que *"El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos."*

Que, en tal contexto, el Informe Técnico N° 087-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 19 de enero del 2018, en relación a la Compensación Vacacional a referido lo siguiente: *"Numeral 3.1 En el marco del Decreto Legislativo N° 276, los funcionarios públicos, los servidores públicos de carrera (nombrados) y los servidores públicos contratados tienen derecho a gozar del descanso vacacional, así como el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas. 3.4 Corresponde el pago de vacaciones no gozadas siempre y cuando el servidor o funcionario haya cesado en el servicio antes de hacer uso de su descanso vacacional. Esta compensación vacacional es equivalente a una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado sólo hasta dos (2) periodos vacacionales"*.

Que, de los referidos se puede colegir que, un servidor que cumple el ciclo laboral de un año debe gozar del descanso, pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta 02 periodos vacacionales. Asimismo, cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir, como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado. **En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes, siendo este el caso de las vacaciones truncas;**

Que, el 16 de agosto del 2024, mediante expediente administrativo con registro N° 114905, presentado por **Karen Yamilet Luza Carcausto**, se solicita pago de vacaciones truncas y aguinaldo por fiestas patrias correspondiente al año 2024, adjunta constancia de no deudor, Contrato de prestación de servicios a plazo determinado N° 015-2024-GR CUSCO/GERAGRI, así como Adenda N° 01, y N° 02 al contrato N° 015-2024-GR CUSCO/GERAGRI;

Que, el 22 de agosto del 2024, a través del Informe N° 335-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-CP, la Lic. Heidy Barrionuevo Guzmán, responsable del área de Control de Personal, indica que la solicitante laboro en el PI "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CONTROL PARA ESTABLECER ÁREAS DE BAJA PREVALENCIA DE MOSCAS DE LA FRUTA EN SELVA Y CEJA DE

políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable. No están comprendidos en norma alguna de la presente Ley los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional ni los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta, cualquiera sea su forma jurídica".





SELVA DE LA REGIÓN CUSCO", de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, cuyo récord laboral comprende desde el 07 de febrero al 30 de junio del 2024;

Que, el 11 de septiembre del 2024, mediante el Informe N° 77-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM, el C.P.C. Yoel Esquibel Mamani, responsable del Area de Remuneracione y Beneficios Sociales, precisa que la solicitante **Karen Yamilet Luza Carcausto**, laboro en el PI "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CONTROL PARA ESTABLECER ÁREAS DE BAJA PREVALENCIA DE MOSCAS DE LA FRUTA EN SELVA Y CEJA DE SELVA DE LA REGIÓN CUSCO", de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, bajo el literal b) del artículo 38 del Decreto Supremo N° 005- 90-PCM, reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, régimen del Decreto Legislativo N° 276, siendo que realizado el calculo de vacaciones truncas que le corresponde a la solicitante **por el periodo laborado entre el 07 de febrero al 30 de junio del 2024**, según el siguiente detalle:

Apellidos y nombres	Cargo	Fecha inicio	Fecha fin	Haber	Periodo laborado	Dias computables para liquidacion	Vacaciones truncas	ESSALUD
Karen Yamilet Luza Carcausto	Asistente administrativo	07/02/2024	30/06/2024	S/ 2,900.00	4 meses 23 dias	143	S/ 1,151.94	S/ 103.68

Que, revisada la documentación adjunta a la presente, se puede advertir la constancia de no deudor, que establece que la solicitante **Karen Yamilet Luza Carcausto**, ex trabajadora del PI "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CONTROL PARA ESTABLECER ÁREAS DE BAJA PREVALENCIA DE MOSCAS DE LA FRUTA EN SELVA Y CEJA DE SELVA DE LA REGIÓN CUSCO", de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, no adeuda ningún bien patrimonial, viáticos habilito de fondos u otros, a la entidad, suscrito así por el Jefe inmediato, la Unidad de Patrimonio, la Unidad de Contabilidad, y la Unidad de Tesorería;

Que, de los referidos, se puede concluir que, es procedente lo peticionado por **Karen Yamilet Luza Carcausto**, sobre pago de vacaciones truncas, bajo el régimen del D. Leg, 276, su reglamento y modificatorias, por haber laborado en el PI "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CONTROL PARA ESTABLECER ÁREAS DE BAJA PREVALENCIA DE MOSCAS DE LA FRUTA EN SELVA Y CEJA DE SELVA DE LA REGIÓN CUSCO", de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, por el periodo comprendido entre el el 07 de febrero al 30 de junio del 2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente;

SOBRE EL PAGO DE AGUINALDO POR FIESTAS PATRIAS 2024

Que, el artículo N° 07 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, precisa que;

7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, la Ley N° 29944 y la Ley N° 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley N° 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas de derecho propio a cargo del Estado comprendidos en los regimenes de la Ley N° 15117, los Decretos Leyes N° 19846 y N° 20530, el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091, perciben en el Año Fiscal 2024 los siguientes conceptos:





- a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300,00 (trescientos y 00/100 SOLES).
(...)

Que, en tal contexto, el artículo N° 04 del Decreto Supremo N° 124-2024-EF, Decreto Supremo que dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por Fiestas Patrias en el Año Fiscal 2024; a referido que:

Artículo 4. Requisitos para la percepción

El personal señalado en el artículo 2 del presente Decreto Supremo tiene derecho a percibir el aguinaldo por Fiestas Patrias, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:

- a) Haber estado laborando al 30 de junio del presente año, o en uso de descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de junio del presente año. Si no contara con el referido tiempo de tres (03) meses, dicho concepto se abona en forma proporcional a los meses y días laborados.

Que, a tal efecto, el aguinaldo es un beneficio propio de régimen del Decreto Legislativo N° 276, y del régimen especial de contratación administrativa de servicios (Decreto Legislativo N° 1057), que se regula por la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las leyes de presupuesto anual del sector público y los decretos supremos que con motivo del pago de cada aguinaldo aprueba el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF);

Que, siendo así, respecto al pago de aguinaldos por fiestas patrias y navidad, debe indicarse que estos se otorgan a través de las planillas de pago correspondiente a los meses de julio y diciembre, respectivamente, de acuerdo con las leyes anuales de presupuesto;

Que, de este modo, debe quedar claro que el pago de dichos beneficios debe ser otorgado en los meses mencionados, observando, para tal efecto, las fechas y plazos señalados en las disposiciones legales que le corresponden a cada régimen laboral, bajo responsabilidad;

Que, ahora bien, del expediente se puede ver que la solicitante **Karen Yamilet Luza Carcausto**, adjunta Contrato de prestación de servicios a plazo determinado N° 015-2024-GR CUSCO/GERAGRI, así como Adendas N° 01, y N° 02 al contrato N° 015-2024-GR CUSCO/GERAGRI, mediante los cuales se puede verificar que el plazo que laboro fue desde el 07 de febrero al 30 de junio del 2024; además, también se puede verificar que mediante Informe N° 337-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-CP, la Lic. Heidy Barrionuevo Guzmán, responsable del área de Control de Personal, indica que la solicitante laboro en el PI "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CONTROL PARA ESTABLECER ÁREAS DE BAJA PREVALENCIA DE MOSCAS DE LA FRUTA EN SELVA Y CEJA DE SELVA DE LA REGIÓN CUSCO", de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, por el periodo comprendido entre el 07 de febrero al 30 de junio del 2024, con lo cual se puede deducir que la solicitante acredita haber estado laborando al 30 de junio del presente año, así mismo acredita que contaba con una antigüedad no menor de tres (03) meses, al 30 de junio del presente año;

Que, así pues, en cumplimiento de los requisitos establecidos para el otorgamiento de aguinaldo, conforme el artículo N° 04 del Decreto Supremo N° 124-2024-EF, es oportuno declarar procedente la solicitud de **Karen Yamilet Luza Carcausto**, en el monto de S/ 300,00 (trescientos y 00/100 SOLES), por haber laborado en el PI "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CONTROL PARA ESTABLECER ÁREAS DE BAJA PREVALENCIA DE MOSCAS DE LA FRUTA EN SELVA Y CEJA DE





SELVA DE LA REGIÓN CUSCO", de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, por el periodo comprendido entre el el 07 de febrero al 30 de junio del 2024 (mas de 03 meses consecutivos), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente;

Que, mediante Opinión Legal N° 469-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, del 04 de noviembre del 2024, de la Oficina de asesoría Jurídica, se opinó declarar procedente la solicitud de **Karen Yamilet Luza Carcausto**, sobre pago de vacaciones truncas, por la suma de **S/ 1,151.94 (mil ciento cincuenta y uno con 94/100 SOLES)**; monto que se encuentra afecta a los descuentos de Ley, por haber laborado en el PI "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CONTROL PARA ESTABLECER ÁREAS DE BAJA PREVALENCIA DE MOSCAS DE LA FRUTA EN SELVA Y CEJA DE SELVA DE LA REGIÓN CUSCO", de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, bajo el régimen del D. Leg, 276, su reglamento y modificatorias, por el periodo comprendido entre el el 07 de febrero al 30 de junio del 2024;

Que, Así mismo, en la citada Opinión Legal, también se opinó por declarar procedente su solicitud sobre pago de aguinaldo, en el monto de S/ 300,00 (trescientos y 00/100 soles), por haber laborado en el PI "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CONTROL PARA ESTABLECER ÁREAS DE BAJA PREVALENCIA DE MOSCAS DE LA FRUTA EN SELVA Y CEJA DE SELVA DE LA REGIÓN CUSCO", de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, bajo el régimen del D. Leg, 276, por el periodo comprendido entre el el 07 de febrero al 30 de junio del 2024 (más de 03 meses), conforme el artículo N° 04 del Decreto Supremo N° 124-2024-EF;

Que, estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planeamiento Presupuesto y Modernización, Administración, de conformidad con las facultades y atribuciones delegadas por la Resolución Gerencial Regional N° 399-2024-GR CUSCO/GERAGRI, del 19 de agosto del 2024, que resuelve delegar al director de la oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, en el Artículo primero. *Numeral 3. En relación al sistema de gestión de recursos humanos, Sub numeral 3.2. Tramitar, autorizar y resolver acciones de personal respecto al término de la Carrera Administrativa, reconocimiento de remuneraciones, celebrar contratos, prórrogas o renovaciones de contratos, resolver o rescindir contratos, y todas aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, según corresponda.*;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, lo peticionado por **Karen Yamilet Luza Carcausto (identificada con DNI N° 73855903)** sobre pago de vacaciones truncas, por el periodo comprendido entre el 07 de febrero al 30 de junio del 2024, en el cargo de Asistente Administrativo en el PI "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CONTROL PARA ESTABLECER ÁREAS DE BAJA PREVALENCIA DE MOSCAS DE LA FRUTA EN SELVA Y CEJA DE SELVA DE LA REGIÓN CUSCO", de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, bajo el régimen del D. Leg, 276.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RECONOCER a favor de Karen Yamilet Luza Carcausto, por concepto de **vacaciones truncas**, la suma de S/ 1,151.94 (mil ciento cincuenta y uno con 94/100 soles), monto que se encuentra afecta a los descuentos de Ley, a consecuencia de haber laborado en el cargo de Asistente Administrativo en el PI "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CONTROL PARA ESTABLECER ÁREAS DE BAJA PREVALENCIA DE MOSCAS DE LA FRUTA EN SELVA Y CEJA DE SELVA DE LA REGIÓN CUSCO", de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, bajo los alcances del régimen del D. Leg, 276, su reglamento y modificatorias, por el periodo comprendido entre el el 07 de febrero al 30 de junio del 2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR PROCEDENTE, lo peticionado por **Karen Yamilet Luza Carcausto (identificada con DNI N° 73855903)** sobre pago de aguinaldo por fiestas patrias 2024.





ARTÍCULO CUARTO. - RECONOCER a favor de **Karen Yamilet Luza Carcausto**, por concepto de aguinaldo por fiestas patrias 2024, la suma de S/ 300,00 (trescientos y 00/100 soles), por haber laborado en el cargo de Asistente Administrativo en el PI "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CONTROL PARA ESTABLECER ÁREAS DE BAJA PREVALENCIA DE MOSCAS DE LA FRUTA EN SELVA Y CEJA DE SELVA DE LA REGIÓN CUSCO", de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, bajo el régimen del D. Leg. 276, por el periodo comprendido entre el 07 de febrero al 30 de junio del 2024 (más de 03 meses consecutivos), conforme el artículo N° 04 del Decreto Supremo N° 124-2024-EF, demás normas pertinentes, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - LA EJECUCION que demande la presente Resolución estará supeditada a la disponibilidad presupuestal de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, por lo que, se encarga a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de esta Institución formalice las gestiones presupuestarias necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Unidad No Estructurada de Recursos Humanos, realice las acciones correspondientes, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos segundo y cuarto de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a las Instancias Administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, así como a los interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. Joel Jesús Cortez Fernández
DIRECTOR